



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00015-00  
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: EXPEDITO DUARTE RUEDA  
DEMANDADOS: ESTHER DUARTE DE PRADA Y OTROS

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Betulia, Santander, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Inadmítase la anterior demanda de declaración de pertenencia por vía de la prescripción extraordinaria de dominio que a través de apoderado judicial propuso el señor EXPEDITO DUARTE RUEDA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los defectos que adolece su presentación, esto es:

Acredite la calidad de herederos del causante ENRIQUE DUARTE RUEDA, de quienes cita en la parte pasiva señores CLAUDIA SUSANA DUARTE ACEVEDO, LUIS ENRIQUE DUARTE ACEVEDO Y DIANA CAROLINA DUARTE ACEVEDO, aportando la prueba idónea que demuestre dicha calidad, (registro civil de nacimiento), igualmente la condición de cónyuge que dice tiene la señora OMAIRA ACEVEDO, allegando la correspondiente copia del registro civil de matrimonio, según las exigencias del numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

Aporte la sentencia de fecha 17 de mayo de 1971, del Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Bucaramanga, la cual, según el certificado matricula inmobiliaria contiene los linderos del predio que pretende usucapir, dado que los que aparecen en el certificado especial fueron datos suministrados por el abogado del hoy demandante, y son los consignados en el texto de la demanda, sin que se haya arrojado algún otro documento que los contenga, soslayándose cumplir con el requisito adicional del artículo 83 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo a que se manifestó bajo la gravedad del juramento que se desconoce la dirección física y electrónica donde los demandados puedan ser notificados, solicitando su emplazamiento, y a que se ha dicho y se halla demostrado que la titularidad del predio la adquirieron por el modo de la sucesión, siendo entonces parientes del demandante, (hermanos, sobrinos y cuñada), se conmina al interesado para que adelante previamente las actividades que la ley le otorga para obtenerlas y aporte las evidencias que conlleven a determinar su verdadero y total desconocimiento, y no sea una simple observancia de las formalidades legales al hacer tal manifestación, esto con el fin de evitar nulidades por indebida notificación a través de curador Ad-Litem y proteger el derecho de defensa de los integrantes de la parte pasiva.

Se reconoce al Doctor **MANUEL JAIME PLATA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.192.436 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No 350.127 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

## **NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

Firmado Por:

**Nelly Pereira Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f4979b8d0acf55f215029c86e2c97e625b612aebd42cf10a58c79178ff3416**

Documento generado en 19/04/2023 03:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**